

*Por el
Subse e. c. s. i. m.
24-04-12*

RESOLUCIÓN No. 00199

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, y

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 323 del 26 de febrero de 2007, notificada el día 15 de marzo de 2007, y con fecha de ejecutoria del 26 de marzo del mismo año, la Secretaría Distrital de Ambiente otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la entidad sin ánimo de lucro MONASTERIO BENEDICTINO DE TIBATI, identificada con el Nit. 860.047.332-3, por un término de cinco (5) años, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-01-0069 con coordenadas N: 118.929,6725 m, E: 104.551,425 m, ubicado en su predio de la Calle 193 No. 39-05. (Dirección actual Calle 192 No. 9-45) de la localidad de Usaquén de esta ciudad, hasta por un volumen de 60 M3 diarios, con un caudal de 2.0 LPS con un régimen de bombeo diario de 8 horas y 20 minutos, para uso doméstico, riego y consumo humano.

Que mediante el radicado No. 2011ER166700 del 22 de diciembre del 2011, la entidad sin ánimo de lucro MONASTERIO BENEDICTINO DE TIBATI, identificada con el Nit. 860.047.332-3, a través del Padre PHILIP JAMES VANDERLIN, identificado con la cédula de extranjería No. 112.925, en su calidad de representante legal, elevó solicitud de prórroga de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No. 323 del 26 de febrero de 2007, complementada a través del radicado No. 2012ER032567 del 9 de marzo del 2012, allegó los documentos y estudios técnicos necesarios para establecer si es técnica y jurídicamente viable otorgar la prórroga.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender la citada solicitud, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría profirió el Concepto Técnico No. 02451 del 15 de marzo del 2012, en el cual estableció lo siguiente:

...” 5. EVALUACIÓN AMBIENTAL.

5.1 Prueba de bombeo

RESOLUCIÓN No. 00199

(...)

Analizando los datos de recuperación en el pozo de bombeo se encuentra que el 90% del abatimiento total presentado durante la extracción del recurso hídrico subterráneo se recuperó cercana a las 21 horas; a partir de éste momento y hasta la hora 24, el nivel presenta una recuperación paulatina pero nunca se alcanza el nivel estático inicial.

Se aclara que el caudal solicitado en el Formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas es de 0,7 LPS, la evaluación de la solicitud se realiza bajo el caudal real que fue utilizado durante la prueba de bombeo (2,14 LPS) toda vez que de estos datos se desprendieron los cálculos de las constantes hidráulicas, así las cosas se desconoce el comportamiento que el unidad acuífera tendría sobre el solicitado caudal.

5.2 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos

El día 21 de Septiembre de 2011 se realizó el muestreo de las aguas subterráneas del pozo del Colegio San Carlos (pz-01-0069). Con la solicitud se anexan los resultados del análisis de los 14 parámetros fisicoquímicos y microbiológicos los cuales cumplen en su totalidad con los estándares exigidos por ésta Autoridad Ambiental; puesto que, aunque la toma de la muestra y análisis de los parámetros fue realizado por el laboratorio CONOSER LTDA., es pertinente aclarar que dicho laboratorio no cuenta con la certificación del IDEAM para el análisis de los parámetros Fosfatos, Hierro total, Nitrato Amoniacal ni Coliformes totales pero se subcontrató a los laboratorios, acreditado por el IDEAM, ANALQUIM para los parámetros Hierro total y Fosfatos, al laboratorio AMBIENCIQ INGENIEROS S.A.S para el parámetro Nitrato Amoniacal y al laboratorio IVONNE BERNIER LABORATORIO LTDA para el parámetro Coliformes Totales.

En cuanto al análisis del reporte de las caracterización hecha por el laboratorio CONOSER LTDA. se puede decir que la calidad del agua es buena puesto que ningún parámetro se presenta en concentraciones elevadas que lleven a pensar que se encuentra por encima de los niveles permisibles; razón por la cual el agua extraída del pozo en referencia puede ser empleada para los diferentes usos descritos por el solicitante. Es importante mencionar que los resultados de los análisis fisico-químicos no fueron presentados en el formulario de Análisis fisico-químico del Banco Nacional de Datos Hidrogeológicos.

(...)

5.3 Niveles estáticos y dinámicos

(...)

Una explicación a la causa de estos grandes descensos podría ser la toma de la lectura del Nivel Estático sin dejar recuperar totalmente el nivel estático del pozo, pese a reportar en el Formato de Registro Único para Medición de Niveles Estático y Dinámico de la Secretaria Distrital de Ambiente para el año 2011, tiempos de no extracción de Agua Subterránea mayores a 16 horas. Lo anterior se puede sustentar en el acompañamiento realizado por

RESOLUCIÓN No. 00199

ésta Secretaría en la prueba de bombeo del pasado 19 de Diciembre de 2011; para la cual, se evidencia un nivel estático de 5,2 metros al comienzo de la prueba. Sin embargo teniendo en cuenta éste valor si existe un descenso del nivel estático pero no de las magnitudes presentadas en los formatos del 2011.

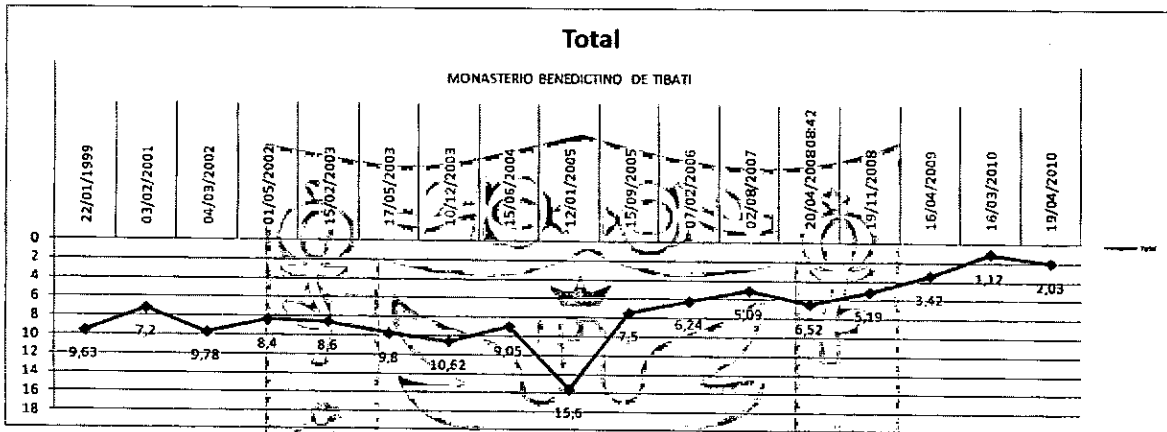


Figura 1. Comportamiento histórico de los niveles del pozo pz-01-0069.

MAXIMO	1,12 m	MINIMO	15,6 m	PROMEDIO	7,4 m
---------------	--------	---------------	--------	-----------------	-------

Estadística realizada sin las mediciones realizadas para el año 2011.

(...)

5.4 Consumos durante la Concesión

(...)

De acuerdo al análisis realizado del seguimiento de la Subdirección Financiera de la SDA se puede encontrar que el usuario ha cumplido en su totalidad con el volumen concesionado como lo muestra la tabla anterior para el periodo comprendido entre Enero de 2009 y Septiembre de 2011.

(...)

5.6 Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

Dentro de la documentación allegada por el Colegio San Carlos del Monasterio Benedictino de Tibatí no se presenta un "Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua", para el periodo en el cual se solicita la prórroga. Lo anterior sustentado en que el PUEAA que están allegando corresponde al informe de cumplimiento del documento allegado en el año 2006 y no se plantea el actuar para el nuevo periodo cobre (sic) el cual se está realizando la solicitud. Según dicho documento, el agua extraída del pozo es utilizada para consumo humano y uso doméstico.

Dentro de las actividades que se llevaron a cabo para disminuir el consumo de agua para el periodo de la actual concesión se encuentran, entre otras:

- ❖ Suprimieron regaderas en las áreas deportivas y se instalaron en la zona de alojamiento del Monasterio.

RESOLUCIÓN No. 00199

- ❖ En los comedores, se instalaron calentadores de paso de agua caliente y bajo consumo.
- ❖ Se controló el lavado de ropa del personal del Monasterio.
- ❖ Se suprimió el riego de jardines y canchas, las cuales se riegan de manera natural.
- ❖ Se eliminó en su totalidad el lavado de buses, los cuales de (sic) lavan en estación de servicio cercana al colegio, en caso de requerirlo.
- ❖ No se cambia el agua del tanque de acumulación o alberca.
- ❖ Se llevaron a cabo talleres dirigidos a todos los estudiantes, profesores, trabajadores y personal administrativo, mediante los cuales se buscó que toda la comunidad tomara conciencia de la importancia de cuidar el recurso y hacer uso adecuado al mismo.

Con las anteriores actividades se logró un ahorro del 11,02% frente al 6,7% planeado para el periodo en el que planteó el PUEAA; en el cual, los ítems más destacados corresponden al control del consumo de agua en los baños, suprimir el riego en zonas verdes, implementación del lavado de loza en el comedor con agua caliente, entre otros.

Ahora bien teniendo en cuenta que se logró un ahorro en el consumo del recurso hídrico subterráneo extraído del pozo pz-01-0069 correspondiente a 11,02%, se hace necesario que se presente un nuevo PUEAA con todo lo que incluye la ley 373 de 1997 para el periodo en el cual se está realizando la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas; de acuerdo con la resolución 2320 de 2009 del ministerio de ambiente vivienda y desarrollo territorial "**...por la cual se modifica parcialmente la resolución número 1096 de 2000 que adopta el reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico –RAS–...**" se señala que el consumo para satisfacer las necesidades de una persona para el nivel de complejidad de Bogotá es de 125 lt/hab/día, volumen este que aplica para las 18 personas que residen permanentemente en el Monasterio, razón por la cual las acciones deben tender a reducir el volumen que actualmente esta en 203 lt/hab/día hasta que se ajusten a la cantidad de agua establecida por norma. Por otro lado, considerando que el consumo que están haciendo los estudiantes, considerados como población flotante, es de 39,44 lt/hab/día, se establece que están por debajo del valor establecido según el RAS pues este consumo debe corresponder a 1/3 del consumo de un habitante permanente.

5.7 Aspectos generales

- Considerando la información que el usuario ha remitido con relación al concepto sanitario favorable que otorga la Secretaría de Salud, el concesionario cumple con lo exigido por el Decreto 2115 de 2007, toda vez que entre los usos autorizados por la Resolución 323 de 2007 se encuentra el de consumo humano. Adicionalmente a través del radicado 2012ER032567 el usuario allega una caracterización realizada el 12/07/2012 en donde una vez comparados los resultados de los parámetros con la normativa vigente se establece que el IRCA da SIN RIESGO.
- El usuario realizó el pago por el concepto de evaluación por un total de \$ 270600 mcte.

RESOLUCIÓN No. 00199

- Dentro del Radicado 2011ER166700 del 22 de Diciembre de 2011 allegado por el usuario a la SDA, se envió un resumen informe de las actividades que se llevaron a cabo durante los días 17 al 23 de Abril de 2011, correspondientes a las labores de limpieza y adecuación del pozo profundo pz-01-0069. Entre los principales beneficios obtenidos de esta actividad se encuentra una mejora en la transmisividad indicando que "...con la limpieza del pozo se eliminó el material arcilloso y las costras presentes en las rejillas...". Adicionalmente "al remover los sedimentos presentes en el fondo del pozo, se aumento el espesor de la zona acuífera productora pasando de 15,0 a 20,0 m."
- El pozo pz-01-0069 cuenta con un medidor de volumen instalado en boca del pozo (07W724489), que cumplen con las especificaciones establecidas por el ICONTEC en su norma NTC 1063:1:2007 (Resolución SDA 3859 del 06/12/2007). Teniendo en cuenta que han transcurrido más de cuatro años a partir de la fecha que el usuario allegó la calibración del medidor (12/02/2008 mediante el radicado 2008ER20996), se deben presentar las nuevas curvas de calibración del medidor instalado en la boca del pozo, labor que deberá ser desarrollada por un laboratorio certificado por la Superintendencia de Industria y Comercio en donde se señale expresamente que cada aparato de medición cumple con lo dispuesto en la Resolución 3859 de 2007 (NTC: 1063:2007) y que el porcentaje de error es menor al 5%.

6. CONCLUSIONES

- 6.1 Se considera técnicamente viable otorgar por cinco (5) años la prórroga de la concesión de aguas subterráneas solicitada por el **COLEGIO SAN CARLOS DEL MONASTERIO BENEDICTINO DE TIBATÍ**, para el pozo identificado con el código pz-01-0069, localizado en la Calle 192 No 9 - 45 en la localidad de Usaquén. El agua extraída podrá ser utilizada para consumo humano, uso domestico y riego
- 6.2 Teniendo en cuenta el balance hecho de los consumos que ha identificado el personal de esta Secretaria, las autoliquidaciones trimestrales, discriminadas mensualmente allegadas por el usuario y los volúmenes establecidos por el usuario a través del PUEAA, se sugiere al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo reducir el volumen otorgado en la Resolución 323 de 2007 y otorgar un nuevo volumen de 54,5 m³/día, con un caudal promedio de 2,0 LPS y con un régimen de bombeo diario de 7 horas y 35 minutos.
- 6.3 De acuerdo con el análisis de la información allegada mediante radicados 2011ER166700 se encuentra necesario requerirle al concesionario la presentación en un término no mayor a 30 días contados a partir de la notificación del acto administrativo que se desprendá del presente concepto técnico para el pozo pz-01-0069 la presentación de:
 - Presentar un nuevo Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua ajustado al nuevo volumen concesionado para el periodo en el cual se otorga la prórroga de concesión de Aguas Subterráneas (2012-2017). Dicho programa deberá

RESOLUCIÓN No. 00199

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Una vez establecida la viabilidad técnica de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, para ser explotada a través del pozo identificado con el código PZ-01-0069, presentado por la entidad sin ánimo de lucro el MONASTERIO BENEDICTINO DE TIBATÍ, identificada con el Nit. 860.047.332-3, a través de su representante legal, es necesario entrar a realizar una evaluación jurídica, con el fin de definirse la procedencia de la prórroga de la Resolución No. 323 del 26 de febrero de 2007.

En razón de lo anterior, se acoge el Concepto Técnico No. 02451 del 15 de marzo del 2012, en cuanto al nuevo volumen a otorgar, el cual es inferior al establecido en la Resolución No. 323 del 26 de febrero de 2007, teniendo en cuenta que de acuerdo a la información suministrada por el concesionario en los documentos anexos a su solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas presentada mediante el radicado No. 2011ER166700 del 22 de diciembre del 2011, y el análisis realizado en el citado concepto técnico, en cuanto a los volúmenes consumidos y reportados por el mismo usuario y los arrojados dentro del programa de seguimiento adelantado por esta entidad, se logra establecer que con el nuevo volumen que se recomienda otorgar por el área técnica de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, es decir, 54,5 m³/día, se satisface la necesidad de agua subterránea que tiene el MONASTERIO BENEDICTINO DE TIBATÍ, en su predio.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica de conformidad con el Concepto Técnico No. 02451 del 15 de marzo del 2012, y revisada la solicitud presentada por el usuario se establece que cumple con las normas que regulan el trámite de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, en razón de lo cual es jurídicamente procedente que esta Secretaría otorgue a la entidad sin ánimo de lucro MONASTERIO BENEDICTINO DE TIBATÍ, identificada con el Nit. 860.047.332-3, prórroga de la concesión de aguas subterráneas, contenida en la Resolución No. 323 del 26 de febrero de 2007, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-01-0069, con coordenadas Norte: 118.929,673 m, E: 104.551,679 m (topografía), localizado en el predio de la Calle 192 No. 9-45 (dirección actual) de la localidad de Usaquén, de esta ciudad, por un volumen máximo de cincuenta y cuatro punto cinco metros cúbicos diarios (54,5 m³/día), para ser explotados a un caudal de dos litros por segundo (2 LPS), con un régimen de bombeo diario de siete (7) horas y treinta y cinco (35) minutos, para los usos de consumo humano, doméstico y riego, por el término de cinco (5) años.

Que se advierte expresamente a la la entidad sin ánimo de lucro MONASTERIO BENEDICTINO DE TIBATÍ, identificada con el Nit. 860.047.332-3, que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978 y, se hará acreedor de las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

RESOLUCIÓN No. 00199

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 establece que *"La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina"*. (Negrilla fuera de texto).

El artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

El artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece: *"El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título."*

El artículo 152 ibidem: *"Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización."*

El artículo 153 ibidem: *"Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente."*

De otra parte, el artículo 8º del Decreto 1541 de 1978 establece: *"No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento."*

Así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978 se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

Que el artículo 40 ibidem, establece que las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnica como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

RESOLUCIÓN No. 00199

De acuerdo con el artículo 49 ibidem, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*...

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

En el mismo sentido, el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."* (Negrilla ajena al texto).

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 00199

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la entidad sin ánimo de lucro MONASTERIO BENEDICTINO DE TIBATÍ, identificada con el Nit. 860.047.332-3, a través de su representante legal el Padre PHILIP JAMES VANDERLIN, identificado con la cédula de extranjería No. 112.925 o quien haga sus veces, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No. 323 del 26 de febrero del 2007, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-01-0069, con coordenadas Norte: 118.929,673 m, E: 104.551,679 m (topografía), localizado en el predio de la Calle 192 No. 9-45 (dirección actual) de la localidad de Usaquén de esta ciudad, por un volumen máximo de cincuenta y cuatro punto cinco metros cúbicos diarios (54,5 m³/día), para ser explotada a un caudal de dos litros por segundo (2 LPS), con un régimen de bombeo diario de siete (7) horas y treinta y cinco (35) minutos; por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El beneficio será exclusivo para para los usos de consumo humano, doméstico y riego, y se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978 y se hará acreedor a las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La prórroga de la concesión se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

PARÁGRAFO TERCERO.- La entidad sin ánimo de lucro MONASTERIO BENEDICTINO DE TIBATÍ, identificada con el Nit. 860.047.332-3, debe cumplir rigurosamente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

RESOLUCIÓN No. 00199

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se requiere a la entidad sin ánimo de lucro MONASTERIO BENEDICTINO DE TIBATÍ, identificada con el Nit. 860.047.332-3, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución cumpla con las obligaciones que se relacionan a continuación:

1. Presentar un nuevo Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua ajustado al nuevo volumen concesionado para el periodo por el cual se otorga la prórroga de concesión de Aguas Subterráneas (2012-2017). El programa deberá contemplar el ajuste del personal permanente del Monasterio a los consumos básicos establecidos por el RAS; de igual forma el documento deberá incluir como mínimo:

- Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso y por unidad de producto.
- Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema.
- Las metas anuales de reducción de pérdidas.
- Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.
- Descripción del programa de uso eficiente del agua. El programa debe ser quinquenal.
- Indicadores de eficiencia.

2. Calibrar el medidor instalado en la boca de pozo, dicha labor deberá ser realizada por un laboratorio certificado por la Superintendencia de Industria y Comercio en donde se señale expresamente que el aparato de medición cumple con lo dispuesto en la Resolución 3859 de 2007 (NTC: 1063:2007) y que el porcentaje de error es menor al 5%.

3. Presentar copia de los conceptos del índice de riesgo de la calidad del agua -IRCA- que hayan sido expedidos por la Secretaría de Salud con relación al agua extraída del pozo identificado con el código PZ-01-0069, desde el mes de Mayo de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- La sin ánimo de lucro MONASTERIO BENEDICTINO DE TIBATÍ, identificada con el Nit. 860.047.332-3, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar de forma semestral copia del concepto del IRCA emitido por la Secretaría Distrital de Salud.
2. Presentar de forma anual los niveles estáticos y dinámicos, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 250 de 1997 o la que la modifique, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua desde el pozo identificado con el código PZ-01-0069; los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciados (las instrucciones para la toma de niveles y el diligenciamiento del formato anteriormente señalado se encuentran en la página Web de la Secretaría).
3. Presentar anualmente una caracterización físico-química y bacteriológica del agua explotada del pozo. La caracterización referida debe contener los 14 parámetros consignados en la Resolución No. 250 de 1997 o aquella que la modifique, con el fin de

RESOLUCIÓN No. 00199

realizar un seguimiento detallado de la calidad del agua explotada y del impacto que se está causando sobre el recurso hídrico subterráneo con la explotación autorizada; para lo cual debe emplear el formato FAS-8 para toma de muestras. El laboratorio que tome la muestra, la analice y emita los respectivos resultados, deberá encontrarse acreditado por el IDEAM para muestreo simple y estar acreditado para cada uno de los parámetros que se alleguen con su respectivo método de muestreo.

4. Presentar anualmente, un avance de las actividades realizadas en cumplimiento al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado, incluyendo porcentaje de avance, volúmenes y reducción del consumo.
5. Velar por el correcto funcionamiento del medidor, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éste, cuya responsabilidad recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual cada tres (3) años se deben a llegar las curvas de calibración del medidor, instalado a boca de pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento se debe señalar que el porcentaje de error es menor al 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007.
6. El concesionario adquiere el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de evitar cualquier riesgo de contaminación del recurso hídrico utilizado por otros usuarios. Dentro de las cuales está la de garantizar que en un radio mínimo de dos (2) metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.

ARTÍCULO CUARTO.- Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación de la concesión otorgada sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, especialmente las consagradas en los artículos segundo y tercero, y las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEXTO.- Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o caducadas por agotamiento de tales aguas o por modificación sustancial de las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas, hayan cambiado sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esa conclusión.

ARTÍCULO SEPTIMO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando para ello la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978, el concesionario podrá solicitar prórroga de esta prórroga, durante el último

RESOLUCIÓN No. 00199

año de vigencia, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite, los cuales se encuentran en la página web de esta entidad.

ARTÍCULO NOVENO.- El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con código PZ-01-0069 se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 155 de 2004, la Resolución 240 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Decreto 4742 de 2005 y la Resolución DAMA 1195 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de este artículo, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo del artículo 12 del Decreto 155 del 2004 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO TERCERO.- El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO DECIMO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con el alcance del artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, el beneficiario deberá publicar el contenido de la presente Resolución, en el Registro Distrital, ubicado en la Calle 11 Sur No. 0 – 60 Este de la Ciudad.

PARÁGRAFO.- Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de esta Resolución, el concesionario deberá presentar ante Secretaria Distrital de Ambiente, el recibo de pago de la publicación en el Registro Distrital. Igualmente, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación en el Registro Distrital, deberá allegar un ejemplar del mismo, con destino al expediente No. DM-01-CAR-8275.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Notificar el presente acto administrativo a la entidad sin ánimo de lucro MONASTERIO BENEDICTINO DE TIBATÍ, identificada con el Nit. 860.047.332-3, a través de su representante legal el Padre PHILIP JAMES VANDERLIN,

RESOLUCIÓN No. 00199

identificado con la cédula de extranjería No. 112.925, o quien haga sus veces, en la Calle 192 No. 9-45 (dirección actual) de la localidad de Usaquén, de esta Ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de marzo del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP No. DM-01-CAR-8275
C.T. 02451 del 15/03/2012
Rad. 2011ER166700 del 22/12/2011,
Rad.2012ER032567 del 09/03/2012

Elaboró:

Paola Andrea Zarate Quintero	C.C.: 52846283	T.P.: 107431	CPS: CONTRAT O 875 DE 2011	FECHA EJECUCION:	22/03/2012
------------------------------	----------------	--------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Paola Andrea Zarate Quintero	C.C.: 52846283	T.P.: 107431	CPS: CONTRAT O 875 DE 2011	FECHA EJECUCION:	22/03/2012
------------------------------	----------------	--------------	----------------------------	------------------	------------

Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C.: 80209525	T.P.:	CPS: BORRAR USER	FECHA EJECUCION:	23/03/2012
------------------------------	----------------	-------	------------------	------------------	------------

Maria Odilia Clavijo Rojas	C.C.: 39534959	T.P.:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	22/03/2012
----------------------------	----------------	-------	--------------	------------------	------------

Aprobó:

Maria Odilia Clavijo Rojas	C.C.: 39534959	T.P.:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	22/03/2012
----------------------------	----------------	-------	--------------	------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 10 ABR 2012 () días del mes o
del año (20), se notifica personalmente e
contenido de Resolución 00199/2012 al señor (a)
Luis Hernán Bohannon Valdebenito en su calidad
de Apoderado

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 93.082.107 de
Quimb Tolimá, T.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de
reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco
5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Luis H. Bohannon V.
Dirección: CL 192 V. 9-45
Teléfono (s): 5929000

QUEM NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 11 8 ABR 2012 () del mes de
_____ del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA